

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe oñítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Curmeño, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 79.

En el día de hoy ha tomado posesion de la plaza de Inspector primero de Orden público de esta provincia, D. Eustaquio Alvarez Grando, en remplazo de D. Manuel Prieto Alonso, que la venia desempeñando.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 5 de Noviembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del día 19 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta á las ocho y media de la noche con asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Bances, Figares, Traviesas, Blanco y Ortiguera, Corujedo, Castañon, Gonzalez Valdés (don Pedro), Valledor, Carbajal, Vazquez, Gil, Mata, Cienfuegos, Guzman, Gonzalez Diaz, Villa, Collado, Cuesta Olay, Alegre, Pumarino, Gomez Azcona, Cuervo, Arroyo, Menendez Valdés, Montoto, y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Campoamor, Pola, Castañon, Vega y Miranda, escusaban su asistencia por falta de salud, el señor Riego por hallarse ausente de la provincia, y los Sres. Cuevas y Melendez de Arvas, por asuntos urgentes é imprescindibles.

Seguidamente se dió cuenta del reparto practicado por el Negociado entre los pueblos de la provincia de los 1.333 soldados señalados á la misma para el remplazo del ejército del cor-

riente año, y despues de haberlo examinado y confrontado hallándolo conforme fué aprobado, y el Sr. Presidente anunció que en el día de mañana á las ocho de la noche se procedería al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos para completar el cupo.

Dada cuenta de la sentencia pronunciada por la Audiencia en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Florencio Noriega Vega, Diputado provincial electo por el distrito de Carreña, y por la cual se anula la eleccion del propio distrito, mandando se proceda á otra nueva: como igualmente del acuerdo de la Comision provincial, nombrando abogado defensor á D. Manuel Padregal y Cañedo, para sostener el acuerdo de la Diputacion, en atencion á proponer en contra del mismo el fiscal de la Audiencia, representante de la Administracion; y finalmente de las comunicaciones del referido abogado defensor, manifestando haber interpuesto apelacion de la indicada sentencia y de haber sido emplazado para ante el Tribunal Supremo á sostener la apelacion al término de dos meses; el Sr. Valledor, obtenida la palabra, manifestó que en su opinion debia desistirse á la apelacion por los gastos que la misma ocasionaria á la Diputacion en el caso de ser procedente el recurso, y que además, en su sentir la Comision provincial debia haber resuelto sobre el asunto atendida su urgencia; el Sr. Blanco y Ortiguera como de la Comision, contestó, que esta habia creido oportuno dejarlo á la decision de la Diputacion porque habia tiempo suficiente para darla cuenta antes de terminar el plazo de emplazamiento. El Sr. Alegre, fundado en los diversos pareceres que se habian emitido por algunos señores letrados, sobre los gastos que pudiera ocasionar el recurso propuso que se nombrara una Comision compuesta de Diputados letrados, los cuales emitieran su dictamen sobre todos los extremos de la cuestion; impugnada por el Sr. Valledor la proposicion del Sr. Alegre, fué apoyada por el Sr. Corujedo, fundán-

dose en que no debia ser la cuestion de gastos lo que debia tenerse en cuenta, sino la dignidad de la Corporacion, la cual debia utilizar todos los recursos para sostener sus acuerdos; el Sr. Gil espuso que podia resolverse el asunto de plano, sin necesidad de nombrar ninguna Comision. El Sr. Menendez Valdés que debia desistirse, pues, por su parte estaba conforme con la sentencia por ser la solucion mas rápida y liberal, toda vez que venia á dejar nuevamente la eleccion al sufragio universal, expresion de la soberania nacional. El Sr. Cuesta Olay apoyó a su vez la proposicion del Sr. Alegre. El Sr. Montoto pidió la lectura del art. 71 del Reglamento sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 1.º de Octubre de 1845, que se cita en la sentencia, y leído que fué el Sr. Gil reprodujo su opinion. El señor Gonzalez Valdés (D. Pedro), dijo que lo que debia resolverse era la conveniencia ó inconveniencia de seguir el recurso por los gastos que pudiese ocasionar. Finalmente, se rectificó por los señores Corujedo, Valledor y Gonzalez Valdés, y despues de usar de la palabra para una cuestion incidental el Sr. Figares y haber manifestado el Sr. Carbajal que antes de emitir su voto necesitaba hacer algunas observaciones, y que las explicaciones que obtuviese serian el fundamento de aquel, si estas le satisficieran: que el no votaria por la apelacion si esta habia de causar gastos á los fondos provinciales, segun aseguraba el Sr. Valledor, pero que creia que la Diputacion no necesitaba defenderse, y debia dejar correr la interpelecion interpuesta para el Tribunal Supremo, y allí conformarse con el dictamen fiscal, con lo que se evitaban los gastos, y quedaba á cubierto la cuestion de susceptibilidad que hubiese para la Diputacion, pues que la dignidad no existia y que mientras no se le diesen razones fundadas en contrario opinaria por la apelacion, añadiendo que la Comision provincial ó no debiera haber tomado la resolucion para la defensa ante la Audiencia, ó debiera haberla tomado también para

la interposicion de la apelacion; se declaró el punto suficientemente discutido y se pasó á votar la proposicion del Sr. Alegre, la cual fué desechada en votacion nominal por 14 votos contra 12 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Montoto, Castañon, Figares, Cuervo, Traviesas, Vazquez, Gonzalez, Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Collado, Arroyo, Gomez, Gil, Menendez Valdés, Valledor.—Total 14.

Señores que dijeron sí:

Villa, Alegre, Carbajal, Blanco y Ortiguera, Cienfuegos, Cuesta Olay, Pumarino, Mata, Blanco y Jove, Corujedo, Guzman, Vances.—Total 12.

Seguidamente se sometió á votacion si debia continuarse ó no la apelacion interpuesta, acordándose su desestimiento por 15-votos contra 10 en forma siguiente:

Señores que votaron en favor del desestimiento:

Montoto, Castañon, Figares, Cuervo, Traviesas, Vazquez, Valdés (don Pedro), Gonzalez Diaz, Collado, Arroyo, Gomez, Gil, Menendez Valdés, Valledor, Cuesta Olay.—Total 15.

Señores que votaron en contra.

Villa, Carbajal, Blanco y Ortiguera, Cienfuegos, Pumarino, Mata, Blanco y Jove, Corujedo, Guzman, Bances.—Total 10.

En su consecuencia quedó acordado desistir de la apelacion, y que se pusiera en conocimiento del Sr. Gobernador el fallo de la Audiencia para que en su vista se sirva disponer las elecciones extraordinarias en el distrito de Cabrales en la forma y tiempo que la ley determina,

Y se levantó la sesion de que los infrascritos secretarios certifican.—El Gobernador Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario Luis Montoto.—El Secretario, Alejandro Blanco.

SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Faustino Martínez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Sanchez Labra, ha presentado solicitud de registro de 126 hectáreas de la mina de Calamina y otros, que se conocerá con el nombre de *La Rosada*, sita en terreno particular de varios vecinos de Aller, paraje llamado Los Hayos, parroquia de Aller, concejo de Peñamellera, lindante al E. collado de Pandio, O. río de camino, S. monte vejera y N. cagiga de los Llendés.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el denominado los Hayos, desde el cual se medirán mil metros al E., cuatrocientos al O., quinientos al S., y cuatrocientos al N. formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el v. intercuatro de la misma. Oviedo 21 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Manuel Pelayo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Venturo*, sita en terreno comun paraje llamado Brana del rio, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. mina Rosario, S. Guapa Elisa, E. aumento á la Ventura, y O. pertenencia del Coto de la Gran Duquesa de Lenchtberg.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, distante unos cien metros de la casa de Felipe Marcela; á partir del cual se medirán al N. lo que haya para intestar con las pertenencias de dicho coto; al S. el resto hasta 1500 metros al S., al O. hasta intestar con las pertenencias del mencionado Coto, y las de la «Sociedad Velasco y Compañía,» y el resto hasta cuatrocientos metros al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhon, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el

nombre de *Trapa*, sita en terreno comun, paraje llamado la Trapa, parroquia de Campomanes, concejo de Lena, lindante á todos rumbos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de la Trapa, de ella se medirán seiscientos metros al N., seiscientos al S., doscientos al E. y doscientos al O. formando rectángulo, que tenga por ejes las dos líneas indicadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Octubre de 1871. = Eduardo Barreras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo

El Alcalde de barrio de Oltoniego, me da parte de haberse hallado extraviada una mula lechuz, que depositó en el meson de Fernanda Diaz Santos, vecina de aquella parroquia.

Sus señas son: color moreno, de seis cuartos y media de alzada; con una parte del hocico rojo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de su dueño.

Oviedo y Octubre 28 de 1871. = José Posada Heredia.

Alcaldía constitucional de Salas.

D. José Gomez, Alcalde segundo del Ayuntamiento popular de la villa de Salas.

Hago saber: que el domingo diez y nueve del actual y hora de la una de la tarde se celebrará en estas consistoriales el remate para las obras de ensarrollo de la villa cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de dos mil quinientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y dos centimos.

Las personas que quieren tomar parte en dicho remate, pueden enterarse del plano, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de dichas obras aprobadas por la Excm. Diputación provincial que existen en la secretaría de este Ayuntamiento.

Salas y Noviembre 2 de 1871. José Gomez.

D. José Gomez, Alcalde segundo, en funciones de primero del Ayuntamiento popular de la villa de Salas.

Hago saber: que el domingo diez y nueve del actual y hora de las doce del mismo se celebrará en estas consistoriales el remate para las obras necesarias de la reparación de la fuente pública de esta villa, presupuestadas en la canti-

dad de mil cincuenta y una pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en dicho remate, pueden enterarse del plano, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de dichas obras aprobadas por la Excm. Diputación, que existen en la secretaría del Ayuntamiento.

Salas y Noviembre 2 de 1871. = José Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.

Contribuciones.

El día primero de Noviembre próximo vence el segundo trimestre para el cobro de las contribuciones territorial é industrial.

En tal supuesto los vecinos, y forasteros, concurrirán á hacer efectivas sus cuotas, desde dicho día hasta el diez del mismo, en que estará abierta la recaudacion, pasado el cual, incurrirán en los apremios que señala la Instrucción.

Ruego á V. S. ordene se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cangas de Onís 21 de Octubre de 1871. = José Maria Pendás.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

Este Ayuntamiento y junta de asociados tiene terminado los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento vecinal que hay que practicar para cubrir el déficit del presupuesto municipal y gastos provinciales del corriente año económico, y acordó exponer al público el padron de riqueza en octas consistoriales, por espacio de ocho días contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, tanto los contribuyentes forasteros, como los vecinos, puedan examinarlos y presentar, dentro del término fijado, las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

San Martin del Rey Aurelio 21 de Octubre de 1871. = El Alcalde residente, Vicente Fernandez Nespral. = P. A. D. L. I. M. Ramon Garcia Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Culleros.

Segun se me participa por el Alcalde de barrio auxiliar del lugar de Riago Abajo, parroquia de Soto de Luña en este concejo, se halla depositada en el mismo una yegua traña, preñada, de color de aceitana, con dos manchas blancas sobre el lomo, producidas de la albaria, y de alzada de poco mas de tres cuartos y media.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para que la persona que se conceptúa dueña de dicha yegua, pase á re-

cojerla, bajo las formalidades que corresponden.

Consistoriales de Culleros y Octubre 30 de 1871. = El Alcalde primero, Indalecio Conde.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

De los pastos de la parroquia de Baiña, se extravió el 9 del actual á Ignacio Fernandez de dicha vecindad, una vaca de las señas siguientes:

Edad de 8 á 9 años, color rojo blanco, pequeña, asta abierta y gruesa, escosa, de medias carnes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las personas que la hayan recogido.

Mieres 17 de Octubre de 1871. = Manuel Meneadez.

Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

Terminada la confeccion del repartimiento vecinal de este concejo correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se acordó ponerle de manifiesto al público por el término de 8 días en la secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros hacer las reclamaciones legales que crean oportunas y pasado no serán oidos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santo Adriano y Octubre 2 de 1871. = P. O. D. José Fernandez Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Somiedo.

Terminado el repartimiento de este concejo para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* á fin de que los hacendados y vecinos contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones consiguientes.

Somiedo Octubre 30 de 1871. = Jabier Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de partido del Infesto.

Por este segundo edicto y pregon se cita llama y emplaza á D. Antonio y D. C. ferino Alvarez Nava y Garcia, hijos de don José, difunto, vecino que fué de Toria, en esta concejo, y ausentes con ignorado paradero, para que dentro de treinta dias comparezcan á este Juzgado á con-

testar al incidente de pobreza promovido por doña Florentina Alvarez Nava, vecina de Prunedá, en Nava, para continuar un pleito que seguido con D. José Alvarez, en Nava, y en cuyo incidente acusó la rebeldía á los D. Antonio y D. Ciferino. Si se presentan se les administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Intero Octubre seis de mil ochocientos setenta y uno, —Juan Bros. —Por su mandato, José Pineda y Aramburu.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon y de Teresa, natural de los Llodos, parroquia de Santa Maria de Villandás, concejo de Grado, á Francisco Iglesias Gonzalez, () el Obispo, natural de de Tazona, concejo Cervera, y al pordiosero Angel, cuyo apellido y demás parientes se ignoran, el primero como procesado por corta de las cosas á tres caballos, y los segundos como testigos, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, con aprehimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Valentin Moreno. —Por mandato de S. S., Simon de Barañano.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Tamargo y Alvarez, natural de Castañedo, concejo de Grado, hijo legítimo de Juan y de Francisca, soltero criado doméstico, de veinte y dos años de edad, para que en el improrogable término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á cumplir la sentencia de vista, en que se le condena en dos meses de arresto mayor, en la causa que se le siguió por lesiones á Juan Fernandez, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Valentin Moreno. —Por mandato de S. S., Simon de Barañano.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Tiburcio Inclán, Juez de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Fernandez Castela, natural y vecino de Villanueva de Sorriba, del municipio de Tineo, en este partido, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que está signiéndose sobre lesiones causadas á José Gomez y Linde, el

Domingo seis de Agosto, en la romería de Santo Domingo, en el lugar de Semillo de Arriba, lo que cumplirá al término de nueve dias. De presentarse se le citará y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias que hayan de practicarse con el mismo, las que surtirán el mismo efecto que si fuesen practicadas con su persona.

Y á fin de que llegue á noticia del procesado se libra este segundo edicto para su insercion en el *Boletín oficial*.

Cangas de Tineo y Octubre diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno. —Tiburcio Inclán. —P. S. M. Angel Menendez.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Félix Graño y Cuervo, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, á Modesto Fernandez Otero, natural y vecino de Sietes, parroquia de San Martin de Vallés, soltero, de oficio sirviente, de veinte y seis años de edad, hoy ausente, de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor, que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia de este distrito, por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones á Joaquin Sanchez Covian, pues así lo tengo acordado por providencia dictada en las diligencias de ejecución de la referida sentencia.

Dado en Villaviciosa y Octubre veinticinco de mil ochocientos setenta y uno. —Félix Graño y Cuervo. —Por su mandato José Pando Careaga.

Ayuntamiento constitucional de la Vega de Rivadeo.

Doctor D. Jovino G. Tuñón, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á José Martinez Laviano, casado, marnero, hijo de Domingo, natural y vecino del puerto de Figueras, concejo de Castropol, en este partido, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y escribanía de D. Raimundo Luanco á responder á los cargos que contra aquel arroja el procedimiento que se instruye y á su mujer Dolores San Julian por haber intentado envenenar las aguas de un pozo, bajo apercibimiento de que si no concurriese se le declarará rebelde y le pararán las actuaciones

sucesivas el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Jovino G. Tuñón. —Por su mandato, Eduardo Alvarez.

El Doctor D. Jovino G. Tuñón, Juez del partido de la Vega de Rivadeo

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Enrique Campoamor y Lopez, vecino de Ferreira, D. Manuel Graña y Rodriguez, de Hevedeiras, D. Constantino Carbajal y Trio, de Boimouro y D. Saturno Viña y Gudín, de la Revollada, todos en el concejo del Franco, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á enterarse de la clasificacion de los delitos, hecha por el Fiscal y á curador privado, en la causa que contra ellos y otros se sigue, por lesiones y otros excesos á Juana Perez (a) Chusca, y á designar procurador y Abogado que les desfientan teniendo presente que el primero los calificó de detencion ilegal y lesiones, y el segundo lo mismo que aquel, y además de allanamiento de morada y hurto

Dado en la Vega de Rivadeo á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Jovino G. Tuñón. —Por su mandato Eduardo Alvarez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicacion acordadas por la Junta Superior de ventas en sesion de primero de Octubre de 1871.

Nombre de los rematantes y cantidades porque se les adjudica. —Don Francisco Rodriguez, 312,50 pesetas, Pedro Caride Garcia, 1.210, José Mendez Cueva, 400, Bartolomé Cueto, 300, Francisco Garcia Mendez, 85, Antonio Fernandez, 250, el mismo, 504, Bartolomé Cueto, 750, el mismo, 301, Antonio Fernandez, 44, Jovito Rivero, 330, Manuel Cuevo y Lopez, 6050, Jovito Rivero, 126, Francisca Garcia Mendez, 70, Juan Lopez Arango, 187,50 Manuel Cuevo y Lopez, 128, Juan Lopez Arango, 205, Segundo Alonso, 1.775, Evaristo Saragüta, 20.000, José Alvarez Menendez, 14.025, Alberto Rodriguez del Valle, 720, Jovito Rivero, 801, Ignacio Carrero, 1.032, José Arambicera, 530, Domingo Perreira, 307, Juan Antonio Diaz, 4.060, Bernardo Carrero, 850, Julian Montes, 553, Manuel Crespo, 325, Jovito Rivero, 10, Francisco Rodriguez, 415, Bartolomé Cueto, 581, el mismo 150, José Garcia Gonzalez, 1.130, el mismo, 160, Santos Estrada, 1455, el mismo, 1.461, Francisco Saro Quintanilla, 110, José Maria Suarez, 3000, Francisco Gonzalez, 990, Bartolomé Cueto, 51, el mismo 705, Ramon Rediguz, 610, Eugenio Sanchez, 490, Faustino Valledor, 1.000, Segundo Alonso, 2.250, Andrés Espinosa, 820, José Montes, 592, Ezequiel Gonzalez, 855, Ramon Rodriguez, 30, Francisco Aiza Inclán, 2.025, Manuel Garcia Bang, 3.250, Segundo Alonso, 290, el mismo, 2.000, Jovito Rivero, 2.075, Bernardo Carbajal, 1.252, Ricardo Braña, 1.000, el mismo, 625, el mismo, 1.000, el mismo,

260, Segundo Alonso, 1.130, Vicente Calleja, 434, Pedro Artichiello Fernandez, 1.240, Fabian Tuñón, 905, el mismo, 51, José Perez, 271, Segundo Alonso, 2.051, Fabian Tuñón, 1.500, José Perez, 105, el mismo, 411, Francisco Gutierrez Alvarez, 3.525, Isidro Vazquez Fernandez, 1.020, Feliciano Morán, 113, Mauro Garcia, 280, José Fernandez Corojedo, 1.500, el mismo, 168, Eulogia Varanda, 2.000, Bartolomé Cueto, 280, el mismo 200, Celestino Menendez Calvo, 160, el mismo, 150, Francisco Garcia, 1.230, el mismo, 200, el mismo, 120, el mismo 105, el mismo, 110, el mismo 350, Lucas Maria Carús, 1.070, el mismo, 1.635, el mismo, 1.505, Juan Garcia Carús, 1.280, Evaristo Perez, 1.460, Francisco Martinez Marina, 1.500, el mismo, 2.050, José Morán Pando, 1.510, el mismo, 1.530, Ramon Vega Viñez, 1.680, el mismo, 1.300, el mismo, 1.470, Pedro Caride, 1.480, el mismo, 2.000, el mismo, 1.575, el mismo, 1.600, Baldomero Llera, 9.625, Ramon Monco Alvarez, 2.850, José Faya Gonzalez, 380, Joaquin Viñés, 3.000, Francisco Viñés Torres, 1.120, Tomás Galban, 400, Pedro Morán Ruiz, 510, Ramon Manuel Galán, 580, Rafael Valdés, 2035, Pedro Caride Garcia, 930, el mismo, 960, el mismo, 1.150, Manuel Pelayo, 260, Bartolomé Cueto, 325.

Oviedo 3 de Octubre de 1871. —El Comisionado principal, Manuel Sanchez Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 19 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO.

Clero. ——Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Núm. 13.041 del inventario adicional. — Una finca destinada á prado y pasto, sita en el lugar y parroquia de Celorio, concejo de Llanes, procedente del convento de Celorio, que lleva Apolinar Sanchez: estension 1,02,00 hectáreas, de tercera calidad secano y se halla cerrada sobre sí; lindan sus sebes por el Este y Sur con propiedad de D. Juan Gonzalez y del marqués de Gastañaga y por el Norte con camino público. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.042 del inventario. — Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de Porrua, en el citado concejo, procedentes de los mansos de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca destinada á labor en el sitio de Robledo, que lleva D. Pio de Haces, de estension 12,57 áreas de segunda calidad y secano; linda Este con bienes de Francisco Sordo, Oeste herederos de José Villar, Norte con camino y Sur don Salvador de Haces. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 230.

Otra id. labrantía en el sitio del Cajigal, que lleva Maria Villar, de estension

500 áreas de tercera calidad y secano. Linda Este con bienes de Juan Vega, Oeste con bienes de D. Gabriel Sordo, Norte Pedro Gonzalez y Sur herederos de Alejandro Sordo. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 262.

Otra id. destinada á labor, en el mismo sitio que la anterior, que lleva Ramona de Haces, de estension 12,37 áreas; linda al Este bienes de Juan Vega, Oeste y Sur Juan Sanchez y Norte terreno comun. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 220.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 29 pesetas, graduada por los peritos en 652,50 y tasadas en 712 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.043 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia y concejo de Llanes, procedentes del primer beneficio de Santa Maria de Llanes, y son las siguientes.

Una finca destinada á cultivo, sita en la eria de Llanes, sitio denominado Hasbasendi, que lleva Pedro Cobiellas; estension 12,59 áreas, de tercera calidad; linda Este con heredad de Francisco Sobrino, Oeste Pedro Lopez, Norte Bibra Bastillo y Sur camino. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Otra id. á labor, en la eria de la Cama, y sitio de Quilarnaco, que lleva Angel Cué; estension 10,13 áreas, de tercera calidad; linda Este con bienes de Josefa Perez, Oeste y Sur con camino servidero Norte Ramon Perez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. id. en la eria de Llanes y sitio de detrás de Campo Santo, que lleva Manuel Sordo y Francisco Fernandez; estension 15,25 áreas, de tercera calidad; linda Este con bienes de Francisco Posada Ferrero, Oeste mas de Manuel Villar, Norte y Sur con camino de carro. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 250.

Otra id. labranza en la eria y sitio que la anterior, que lleva D. Bernardo Sierra; estension 10,00 áreas, de tercera clase; que linda Este con bienes del marqués de Gastañaza, Oeste Maria Abadlega Norte camino de carro y Sur D. José Bernado de Quirós. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 239.

Otra id. id. en dicha eria y sitio nombrado Peña de los cuervos, que lleva don Juan Ruena; estension 10,99 áreas, de tercera calidad; linda Norte con finca de Rafael Mastas, Oeste con camino de carro, Norte Angel Cudadoño, y Sur doña Concepcion Posada. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. id. en la eria de San José y sitio del Cueto de la Horea, que lleva el mismo que la anterior, estension 19,00 áreas, de tercera calidad; linda Este con camino de carro, Oeste con ribera y peñas, Norte con heredad de Gabriel Rubin y Sur Manuel Diaz. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 72 pesetas, graduada por los peritos en 1.620 y tasadas en 1.175 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Rosendo de Cuesta y D. Braulio Varela, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Núm. 12.983 del inventario adicional.—Una finca destinada á pasto y labranza, llamada la Huerta del Cura, sita en terminos de Bustelo, pueblo de Catiellos, parroquia de San Bartolomé concejo de Miranda, procedente de la capilla de San Andrés, que lleva Francisco y Antonio Fernandez, estension 1 y 1/2 días de bueyes (1887 áreas), de tercera y cuarta clase; linda Oeste con antojana y cuarto de los levadores, Mediodía Pedro Fernandez, Poniente camino servidero y Norte con bienes de Francisco Fernandez

Bustelo. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 159 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2183 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de San Martin de Lodon, concejo de Miranda, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma y son como siguen:

Una finca llamada tierra del Nocado sita en la Vega de Lantero, estension 2.146 varas (15,00 áreas), de segunda clase y secano; linda Levante camino y bienes que fueron del Estado, Poniente don Francisco Pumarada, Mediodía y Norte D. Victoriano Garcia Lagar. Tasada en renta en 18,75 pesetas y en venta en 625.

Otra id. llamada la tierra de la Hera, sita en la Vega de Longoria, de estension 1.400 varas (9,43 áreas), de segunda clase y secano; linda Poniente don Rufino Pumarada y por los demas vientos con bienes que fueron del Estado. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra id. llamada la Vega del Campo, en la Vega del mismo nombre, de estension 1.254 varas (9,58 áreas), de segunda clase y secano; linda Levante D. Rufino Pumarada, Poniente José Rodriguez, Mediodía cerca y camino y Norte D. Francisco Pumarada. Tasada en renta en 8,25 pesetas y en venta en 275.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 34,50 pesetas, graduadas por los peritos en 776,25 y tasadas en 1.150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Pedro, Miranda y D. José Garcia Sanchez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue el remate de las fincas de corporacion es civiles, sean por mayor ó menor, cuanto se adjudican al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificacion de adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quene cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continua á pagarse en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y en la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que adquieran uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales: ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que adquieran uno ó mas plazos no se les hará mas á lo que es 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de hacerse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1815.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedad y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecen postergamente se iniciará al comarcal en los términos que en la ya citada ley se detemina.

5.º Los compradores de bien se comprendidos en leyes de amortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término impo rogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser guberna-

nativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 se han dirigido á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo e admisión en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos que se sobre las fincas. Estas cuantias se su tanciarán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

8.º Los echos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en este capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes y Belmonte, respecto de las fincas avaluadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 4 de Noviembre de 1871.—El Comisionado por el ipa de venta, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Inmencion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo el nombre de donaciones, corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre de Instrucion pública ó de cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del patrimonio del ex-Infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofrades, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre originario ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

Aviso.

Se solicita Médico y Capellán para el Brigantín «Tres Marias», que andrà de Avilés para la Habana primeros del próximo Noviembre.

Los que deseen optar á estos plazas se dirijan á su armador don Feliciano Suarez, de dicha villa.

DEPOSITO

de cenarios del verdadero y legitimo zaragozano. D. Mariano Castillo, para el año 1872. Se halla en el comercio en libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle de S. I. núm. 13. al precio de 3 rs. 25 cént. docena. Llevando el primayor se hace

rebaja en consideracion al pedido. Tambien se hallan á la venta el de *La Risa, Los chistes y el Hispano americano*, á cuatro reales uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaqueria de don Rafael Goy, Rua 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerias de la Isla de Cuba.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, libreria de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en venta clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Esos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matriculas para industria y comercio, papel de citacion, eñit para e matrimonio civil; tambien impresos de vide y revistas de comisario arregladas al último modelo.

ARBORICULTURA,

Floricultura y Horticultura.

Las personas que deseen árboles y semillas de todas clases, del vivero de Odoñ, pueden entenderse con D. Beruand Menendez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Baqueros con el encargado del mismo.

REMATE DE CONDUCCIONES

DE EFECTOS ESTANCADOS.

El dia 12 del presente mes se efectuará el remate de las conducciones de efectos estancados desde la Administracion Económica de la provincia á las subalternas de la misma, bajo las condiciones que se hallaran de manifiesto en caso del representante general, calle de Aguirre, número 2.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1871.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripcion á la mayor brevedad posible; si así no lo hacen desde el próximo número dejaremos de remitirles el periódico.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.